



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE REDES Y
RADIOCOMUNICACION

119.206

FORMA CG - 1A

2750

CLAVE DEL REGISTRO
74-SVA-96

CONSTANCIA DE REGISTRO QUE EXPIDE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO

Con fundamento en el artículo 33 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se otorga la presente constancia de registro conforme a los términos siguientes:

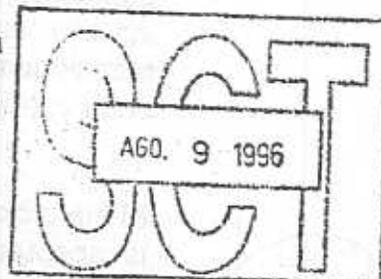
- Nombre o Razón Social : **Servicio Digital, S.A. de C.V.**
- Domicilio : **Montecino 38, piso 8, despacho 38A, Col. Nápoles, C.P. 03810, México, D.F.**
- Representante Legal : **Carlos Jiménez Paniagna**
- Tipo de Servicio(s) : **Procesamiento Remoto de Datos, Intercambio Electrónico de Datos, Correo Electrónico de Datos y Facsímil, Correo de Voz y Consulta Remota a Bases de Datos.**
- Aplicaciones : **Procesamiento de información remota de datos, Transferencia de información estructurada bajo un formato definido, buzón electrónico para mensajes de voz, datos y facsímil, consulta de información a bases de datos, acceso a Internet**
- Red(es) Pública(s) empleada(s) : **Red Telefónica Pública de Teléfonos de México, S.A. de C.V.**

La presente constancia de registro se rige por la Ley Federal de Telecomunicaciones y por la legislación aplicable a la materia; así como por los convenios, acuerdos y tratados suscritos por el Gobierno Mexicano en la materia, y por las condiciones señaladas al reverso de esta constancia.

En la Ciudad de México, D.F. a

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DIRECTOR GENERAL**

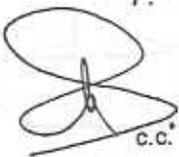
[Handwritten Signature]
LIC. LUIS MIGUEL ALVAREZ ALONSO



[Handwritten notes and signatures]
19/1/96

CONDICIONES

- 1.- El registro para la prestación de los servicios de valor agregado que ampara la presente constancia tiene vigencia indefinida. Cuando el prestador de los servicios por convenir a sus intereses deje de proporcionar los mismos, deberá notificarlo a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes dentro de los 30 días naturales siguientes.
- 2.- Para proporcionar los servicios de valor agregado, el prestador se obliga a utilizar únicamente equipos homologados y redes públicas de telecomunicaciones autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 3.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tendrá en cualquier momento la facultad de realizar visitas de inspección técnico administrativas a las instalaciones del prestador de los servicios y requerir información adicional relacionada con los servicios de valor agregado que se registran.
- 4.- El prestador de los servicios de valor agregado deberá notificar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dentro de los 10 días hábiles siguientes, cualquier modificación que realice con respecto a su domicilio, representante legal o los medios de transmisión utilizados para la prestación de los servicios. La adición de nuevos servicios de valor agregado deberá ser notificada a la Secretaría por lo menos con 15 días de anticipación a la prestación de los mismos, para su consideración en el registro correspondiente. En todo momento la Secretaría se reserva el derecho de negar el registro de un nuevo servicio, cuando a juicio de ésta, no represente la prestación de un servicio de valor agregado.
- 5.- El haber proporcionado información falsa, incompleta o en forma dolosa para registrar los servicios de valor agregado o en cualquier otro requerimiento de información que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le solicite con relación a este registro será motivo para iniciar el procedimiento de sanción correspondiente, incluso la cancelación del registro.
- 6.- El prestador de los servicios de valor agregado cuya constancia de registro se expide con el presente, deberá remitir anualmente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de aniversario de la presente constancia, "El Formato Anual de Servicios de Valor Agregado" debidamente requisitado, con el objeto de mantener actualizada su información inscrita en el Registro de Telecomunicaciones. La no remisión oportuna del mencionado formulario, dará origen al inicio del procedimiento de sanción señalado en la condición anterior.
- 7.- El ejercicio de los derechos derivados del registro materia de esta constancia, implica la aceptación incondicional en todos sus términos por parte del prestador de los servicios.



c.c.

Lic. Carlos Casasús López Hermosa.- Subsecretario de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico